

80/3

 GOBIERNO
DE ARAGON



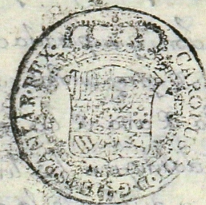
Año de 1782

Orden del Consejo p. que el Fiscal de
cr. lta. salga a la defensa del pleito que sigue
el lugar de Texanua con el donato. D. S. n. vic-
torian, sobre el dominio de cierto terreno.

P. L. Do
R. Accu.
530
de Barb. 20

Registrado

S. M. D.
Sec. Seb. n



Te late maravedis.

SELLO QVARTO, VENTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y UNO.

M. S.

Antoni Perera Góndico, P^{ro} Gen^{ral}. El Lugar de
Perara en este Reino de Aragón, puesto desde el año
de V. S. Y con su mas debida atención representa: Que dho
Pueblo es Realengo: su constitución en el Partido de Be-
nabarre, Condado de Ribagorza, y tierra de calidad de
pobre: se compone de tierra y heredad muy útiles, y hace
mas de veinte años q^e esta supliendo un pleito muy con-
siderable, q^e lo introdujo el R.^o Monasterio de S.^{ta}
Victorian con calidad de Duero temporal. El Lugar de
Cep, inmediato, y conforante con el de Perara, sobre
dominio de una porción de terreno, a q^e dio motivo ha-
ver solicitado dho R.^o Monasterio cierta comision
de la Audiencia para mejorar los terminos de dho
Lugar de Cep, con arreglo a una Donacion R.^o muy
antigua q^e esibio en la q^e por principio de la nego-
ciacion con Perara, señalaba la Espelunca. El tér-
mino, y en la diferencia de su situacion, y señalame-
to, q^e lo hace distinto cada uno de las partes, consiste el
referido pleito, y tiene el estado de haverse mandado
formar, e imprimir Memorial ajustado en la revista

adiciéndole al d. Vista; pero con mucho d. haver ocurrido en esta última instancia, notando por los Defensores d. dho Lugar d. Peranna la alteración, y suplantación q. se havia hecho en el interrogatorio d. preguntas. El Monasterio para su prueba en la vista d. una d. las lehas, conge en los Mapas se diferencian, y distinguen las líneas, y mognes d. terreno litigioso, raspando, y quitando la q. se puebe, y desia estar con arreglo à la demanda, y suplantando, y rubricando en su lugar otra, con lo q. distinto sentido, y concepto la prueba, pong. puntual. te consiste la novedad, alteración, y variación d. dhas lehas en todo el terreno litigioso, sobre lo q. tubo el Lugar necesidad d. solicitar q. se hiciese, como se hizo la correspondiente virura. d. Per. ty nombrado por las partes, q. uniformemente convinieron en dha alteración, suplantación, y falsia: todo, lo q. y pruebas q. tambien se han hecho en la revista, hace, q. haya d. ser muy claro y luminoso el citado Memorial apuntado, q. en tan dilatado tiempo, q. supre este Lugar su defensa, ha llegado a inutilizarlo enteramente; puey por falta d. propio, se han visto en la precion d. tomar dinero à censo, obligandose à su pago los particulares, y teme su total ruina por ser tan poderoso dho Monasterio. En esta atención, y la d. q. parece interesa tambien el Regio fisco, ya sobre q. se de satisfaccion à la vindicta publica, si se descubre el autor d. f. horrible maldad, y ya por el interese d. la Jurisdiccion R. q. en el territorio d. la disputa eserce el Alcalde d. Peranna, q. nombra el Acuerdo d. aquella Audiencia, à diferencia d. el d. Cep. q. lo nombra dho Mo

naisterio: por tanto

Suplica rendidamente à V.S. y se digne admitir esta humilde representación, y hacerla presente en el R. Consejo à efecto d. q. se digne su Altera acordar tome la defensa d. dha causa por el referido Pueblo, el Fiscal d. su Mage en dha su R. Audiencia y la continúe hasta su final determinación, en q. reciba el Suplicante à nombre el comun d. sus vecinos, q. representa por su oficio, y especial favor, y merced q. espera d. la justificación d. V.S. y Peranna y Agosto à 23 d. 1781.

Antonio Perera - In
dico Procurador Gen.
del Lugar d. Peranna
ua A. S. P. de V. S. y



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y UNO.

testada por s.c. 2
de marzo de 82

Ex^{mo} Señor.

Orden del Consejo para a. e. la
asunta Representacion que en 23. de Agosto
de 1781. hizo el Sr. Sindico general del
Lugar de Peraxua, sobre que el fiscal de la
Al. Audiencia salga aludgenia el Pleyto
que opone a que aquel Pueblo conel Monar.
Es. n. Victorian, en punto al dominio de
cientos terrenos: afin de que V. E. la haya pres.
en el Acuerdo de la misma Al. Audiencia
para que teniendo presente el Pleyto que
refiere, su naturaleza ejintone, acuerde
la audiencia que corresponda; para n. no
para V. E. auto para trasladarlo ala hien
nencia del Consejo.

Despues de a. e. m. a.
Madrid 27. de 1782.

Ex^{mo} or
D. S.

D. Pedro Escobedo

D. Anxietta

Ex^{mo} or
D. S. Mang. S. de Valdecano.

۷۹

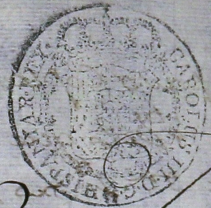
2

2

2

Ma

2



Para despachos de oficio quatro infas.

SECCIO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXXII, OCHEN-
TA Y DOS.

Auto
68. fe
Rep.
Vega
Villaca
Hunza
eston.

Larag. Marzo quatro de 1782. Au. Gen.?

Obedecere la orden del Consejo, que expre-
sa la Caxta que antecede de veinte y siete
de Febrero mas cerca parado. Por lo que
toca à su cumplimiento, se pare copia de
esta orden, y de la Representacion que en ella
se cita, à la sala de Justicia donde pende el
pleito que expone, y alli se dà cuenta.

[Signature]

Nota

En oñete de Marzo se pavo Copia a todo
ala Sala de Justicia Pleito que expusiere
se entrego al Relator Sr. Pedro Latorre

Delante de Juan el Contador, que expone
en la cuenta que antecede de bienes y derechos
de su persona mas cerca de su persona. Por lo que
esta con cumplimiento se hace copia de
esta cuenta y de la representación que en ella
se cita, para que se Justicia como por el
pleito que expone, y así se lo cuenta.